



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2022-00180

No se puede acceder a tener por notificado el extremo demandado, teniendo en cuenta que la certificación allegada certifica el aviso de notificación contemplado en el art. 292 del C.G.P., sin embargo, no se evidencia el citatorio en los términos del art. 291 del C.G.P., téngase en cuenta que el Código General del Proceso, no ha perdido vigencia, y el enteramiento que se intentó la demandante es la establecida en las citadas normas.

De otro lado, SE **REQUIERE** a la parte actora, para que, dentro del término de 30 días, le de impulso procesal, al presente asunto, esto es integrando el contradictorio, so pena de terminar el presente asunto por desistimiento tácito. Lo anterior de conformidad con lo reglado en el art. 317 del C.G. de P.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 119
Fijado hoy **16 de diciembre de 2022** a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria